

RESOLUCIÓN DE SUSPENSION

Expediente No. 2015-0483-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio (CONFIDEX. PHOTHROMBIN COMPLEX CONCENTRATE) diseño (5)

CSL BEHRING GMBH, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2015-2814)

[Subcategoría: Marcas y otros signos distintivos]

VOTO No. 0751-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas del primero de octubre del dos mil quince.

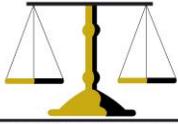
Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada *María del Pilar López Quirós*, apoderada especial de *CSL BEHRING GMBH*, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas veinticinco minutos cuatro segundos del veinticinco de mayo del 2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las catorce horas cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos del veintitrés de marzo del 2015, la licenciada *María del Pilar López Quirós*, mayor, divorciada, con cédula de identidad número 1-1066-601, abogada, con oficina en Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, cuarto piso, Escazú, San José, en representación de *CSL BEHRING GMBH* constituida y existente bajo las leyes de Alemania, domiciliada en Emil-von-Behring-Strasse 76, Marburg, 35041, Alemania, solicitó el registro de la marca de fábrica y comercio



, en clase 5 de la clasificación internacional NIZA, para distinguir



y proteger: “*Productos sanguíneos; expansores del volumen de plasma; factores de coagulación sanguínea,; concentrado de protrombina para uso médico*”.

SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las trece horas veinticinco minutos cuatro segundos del veinticinco de mayo del 2015, indicó en lo conducente, lo siguiente: “**POR TANTO: Con base en las razones expuestas... SE RESUELVE: Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...**”.

TERCERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las doce horas cinco minutos treinta y nueve segundos del cuatro de junio del 2015, la licenciada **María del Pilar López Quirós**, en la representación indicada, presentó **Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio**, en contra de la resolución relacionada, y por esa circunstancia conoce este Tribunal.

CUARTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo, toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado del doce de julio del dos mil quince al primero de setiembre del dos mil quince.

Redacta la Juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO. Examinados los agravios presentados por la representación de la empresa solicitante **CSL BEHRING GMBH**, en donde solicita suspensión del trámite del recurso de apelación hasta tanto se resuelvan las acciones de cancelación por falta de uso de los registros de las marcas

COMFIDE (registro 169480) y  (registro 192433), ambas de clase 05 internacional cuyo titular es la empresa **JOHNSON & JOHNSON**, considera este Tribunal



conforme a la certificación número RNPDIGITAL-4199985-2015 de las quince horas cincuenta y un minutos cinco segundos del dieciocho de setiembre del 2015, así como la certificación número RNPDIGITAL-4199991-2015 de las quince horas cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos del dieciocho de setiembre del 2015, que la presentación de la cancelación por falta de uso de la marca inscrita fue presentada el veintiséis de agosto del 2015, y al no estar todavía resuelta, esto afecta la inscripción de la marca solicitada, siendo deber de esta instancia suspender el conocimiento del expediente hasta tanto se solucione dicha solicitud por parte del Registro. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final, conforme a los artículos 3 y 28 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto de 2009.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, ***SE SUSPENDE*** el conocimiento del Recurso de Apelación planteado por la licenciada ***María del Pilar López Quirós***, en representación de ***CSL BEHRING GMBH***, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas veinticinco minutos cuatro segundos del veinticinco de mayo del 2015, hasta tanto sean resueltas las solicitudes de cancelación por falta de uso. Una vez cumplido lo anterior, se continuarán los procedimientos de este asunto hasta el dictado de su resolución final. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, manténgase el expediente en los archivos de este órgano. **NOTIFÍQUESE.**

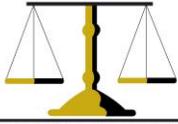
Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



MARCAS INTRÍNICAMENTE INADMISIBLES

TE. Marcas con falta de distintividad

Marca descriptiva

TG. Marcas inadmisibles

TNR. 00.60.55